

**INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, DIPUTADA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 44 FRACCIÓN II. 135 Y 144 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y LAS DEMÁS APLICABLES VENGO ANTE USTEDES A PRESENTAR

PUNTO DE ACUERDO

POR LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

1.- LAS DESIGUALDADES QUE VIVIMOS LAS MUJERES EN ESTE PAIS, SE TRADUCE EN UNA VIOLENCIA, ES POR ELLO QUE EXISTEN LEYES QUE NOS PROTEJEN TALES COMO LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EN NUESTRO ESTADO CONTAMOS CON UNA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ES DECIR EL ESTADO HA RECONOCIDO A TRAVES DE SUS INSTITUCIONES TALES COMO EL CONGRESO DE LA UNION Y DE LOS CONGRESOS LOCALES QUE LAS MUJRES VIVIMOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA Y LA PEOR DE ELLAS, LA VIOLENCIA FEMINICIDA.

2.- EN EL PAÍS COMO EN PUEBLA SE HA DESATADO PARECIERA UNA LÒGICA MACHISTA PARA QUE LAS PAREJAS O PERSONAS MUY CERCANAS A LAS MUJERES, DECIDAN VIOLENTARLAS Y HASTA QUITARLES LA VIDA, ES ASI COMO EN NUESTRO ESTADO TAN SOLO EL AÑO PASADO, LOS MEDIOS

DE COMUNICACIÓN Y DIVERSOS OBSERVATORIOS, ASI COMO LA COMISIÒN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LLEVARON LA NUMERÀLIA DE MÀS DE 100 FEMINICIDIOS EN LA ENTIDAD, SITUACIÒN QUE NOS PREOCUPA Y NOS OCUPA A LAS MUJERES EN ESTE ESTADO.

3.- DERIVADO DE ESTA OLA DE VIOLENCIA FEMINICIDA, DIVERSAR ORGANIZACIONES Y ALGUNOS LEGISLADORES Y LEGISLADORAS LOCALES, AS COMO DESDE EL SENADO DE LA REPUBLICA HAN SOLICITADO QUE SE EMITA LA ALERTA DE GÈNERO FEMINICIDA EN EL ESTADO, PARA QUE SE REALICEN ACCIONES QUE AYUDEN A MITIGAR ESTA LAMENTABLE SITUACIÒN.

4.- ES POR ELLO QUE LA COMISIÒN NACIONAL PARA PREVENIR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EMITIO 12 RECOMENDACIONES AL GOBIERNO ANTERIOR, Y DERIVADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS, LA MISMA CONAVIM DECICIO EMITIR 8 NUEVAS DRECOMENDACIONES, SIN EMBARGO LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO NO HA DISMINUIDIO, Y TAN SOLO EN LO QUE VAMOS EN ESTE AÑO, SE SEÑALAN ÀS DE 25 MUERTES VIOLENTAS DE MUEJRES EN EL ESTADO.

5.- A NIVEL FEDERAL Y DERIVADO DE LO QUE SUCEDE EN TODO EL PAÌS, ASÌ COMO LA FALTA DE CAPACITACIÒN DE LOS AGENTES Y LA POLICIA INVESTIGADORA PARA QUE ACTUEN CON PERSPECTIVA DE GÈNERO, SE ESTABLECIO POR PARTE DE LA PROCURADURÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA Y LA FISCALIA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS UN **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÒN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÈNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

6.- TODO LO SEÑALADO NOS DEMUESTRA LA GRAVE SITUACIÒN QUE VIVIMOS LAS MUJERES EN ESTE PAÌS Y DE MANERA CONCRETA EN ESTE

ESTADO, Y MÀS AÙN SI REVISAMOS EL MAPA DE LOS FEMINIDIDOS EN LA ENTIDAD PODEMOS DARNOS CUENTA QUE POR SER EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL MAYOR EN EL ESTADO, TAMBIÈN SE CONCENTRA EL MAYOR NÙMERO DE MUJERES ASESINADAS EN EL ESTADO.

7.- EL DIA DOMINGO EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÙBLICA Y TRÀNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA RESPONDE UNA SERIE DE INTERRIOGANTES QUE REPORTEROS LE REALIZAN SOBRE EL USO DE GAS PIMIENTA COMO DEFENSA DE LAS MUJERES, CONOCER SI ES LEGAL O NO, EL SECRETARIO SEÑALÒ QUE “...PUEDE CONSIDERARSE UN INSTRUMENTO PROHIBIDO QUE SOLAMENTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTÀN AUTORIZADOS PARA SU USO Y DEBEN TENER UNA CAPACITACIÒN PARA EL USO Y MANEJO DE UN GAS LACRIMÒGENO O UN GAS PIMIENTA. **PUEDEN INCURRIR EN UN TEMA DE PORTACIÒN DE INSTRUMENTOS PROHIBIDOS...**” LAMENTABLEMENTE EL SECRETARIO DEBIÒ HABER SIDO MUY CUIDADOSO PORQUE NOSOTRAS LAS MUJERES ANTE TODO LO SEÑALADO, NOS SENTIMOS INSEGURAS. Y EL **ESTADO** NO NOS HA GARANTIZADO NUESTRA SEGURIDAD. MÀS AÙN NOS REFIEREN UN ARTÍCULO DEL CÒDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

Artículo 179.- Son armas e instrumentos prohibidos: I.- Los puñales, verduguillos y demás armas similares ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos; II.- Las manoplas, macanas, chacos, hondas, correas con balas, pesas o puntas y las demás similares; III.- Las bombas, aparatos explosivos o de **gases asfixiantes o tóxicos** y las demás similares; IV.- Las ganzúas, llaves falsas y demás similares; V.- Las que otras leyes o reglamentos señalen como tales. Artículo 180.- Los servidores públicos pueden portar las armas exclusivamente necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 181.- Se aplicarán de seis meses a un año de prisión y multa de uno a diez días de salario, al que fabrique, transmita o porte armas prohibidas, y al que haga acopio de éstas sin un **fin lícito**.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A MI NOMBRE Y DE LA RED
PLURAL DE MUJERES

PUNTO E ACUERDO

**UNICO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS BANKC SERRATO
QUE LE SOLICITE RENUNCIA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, POR INTENTAR CRIMINALIZAR A LAS
MUJERES QUE PORTAN GAS PIMIENTA PARA SU DEFENSA PERSONAL.**

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA CIUDAD DE PUEBLA, A 20 DE MARZO DE 2018

DIP. MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES